

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 326

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero, las fracciones I, IV y V del artículo 61, las fracciones I y IV del artículo 62, los artículos 64 y 66; y se adiciona la fracción V al artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

Todas las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.

El Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales habilitarán espacios para recibir a niñas, niños, adolescentes y sus familias que cuenten con los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención integral adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

I. El diseño universal, la accesibilidad, la autorización y registro en términos de la normatividad aplicable.

II. y III. ...

IV. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados deberán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos, previo dictamen de interés superior de la niñez, emitido por la Procuraduría de Protección.

V. En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección estipule la posibilidad de que niñas, niños o adolescentes extranjeros sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicará al Instituto Nacional de Migración y a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados con el fin de adoptar las medidas de protección especiales dictadas a su favor.

VI. a VIII. ...

Artículo 62. ...

I. Proporcionar protección integral para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o acompañados, nacionales y extranjeros, que requieran servicios de salud, educación, acogimiento residencial, alimentación, entre otros.

II. y III. ...

IV. Valorar de manera multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, a fin de que la Procuraduría de Protección determine el interés superior de la niñez, y emita el plan de restitución de derechos correspondiente a cada caso.

V. Las demás que señale la Ley General, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia Migrante.

Artículo 64. Está prohibido transferir a estaciones migratorias a una niña, niño o adolescente migrante, así como retornarlo a su lugar de origen cuando implique peligro para su vida, seguridad y/o libertad a causa de persecución o amenaza, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 66. La Procuraduría de Protección en colaboración con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipales se coordinará en lo conducente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Representación del Instituto Nacional de Migración y Embajadas o Consulados a fin de garantizar de forma prioritaria la protección integral de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentren en el extranjero en proceso de repatriación y cuya familia de origen, ampliada o extensa, tutores, personas que tengan a su guarda o cuidado radiquen en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura preverá durante cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestales necesarios para la aplicación del presente Decreto y sus disposiciones derivadas o reglamentarias, estableciendo una partida presupuestal específica para la atención integral de la niñez migrante, la habilitación de espacios de alojamiento y su transporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 22 de julio de 2021.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I, 30, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, **Diputada Isanami Paredes Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentamos ante esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de fijar mecanismos institucionales que tengan a bien salvaguardar el desarrollo integral e interés superior de la niñez mediante la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, inspirada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, constituyo en varios países un antecedente fundamental para el reconocimiento de los Derechos Humanos; entendido estos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza cada persona, por el simple hecho de serlo cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

De hecho, una característica principal de los Derechos Humanos es que son de carácter Universal, es decir que una vez establecidos en la Constitución y en las Leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

En México existen diversos antecedentes con respecto de la protección de los Derechos Humanos, por su parte la Constitución de 1857, con la incorporación del Primer Capítulo "De los derechos del hombre", posteriormente la Constitución de 1917, lo denominó "De las garantías individuales"; además de que incorporó a nivel constitucional los derechos sociales.

En esta tesitura en México los Derechos Humanos se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

De forma particular el artículo 6 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos textualmente señala "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"

En lo que toca al máximo Ordenamiento Jurídico Nacional, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Posteriormente en el tercer párrafo de mismo artículo refiere "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Por su parte el párrafo nueve del artículo 4º Constitucional señala:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este sentido tenemos que Constitucionalmente, la ley protege y reconoce los Derechos Humanos de quienes residen en territorio mexicano.

Dada la anterior premisa, partimos que el derecho de los niños al estar consagrado en el artículo 4º constitucional y de manera general por todos aquellos ordenamientos jurídicos mexicanos que así lo expresen; les es y deberá ser reconocido ese derecho en todo momento y lugar; contemplando así el sector de niñas, niños y adolescentes migrantes con

nacionalidad mexicana, extranjeros o repatriados que se encuentren en territorio nacional; de conformidad con el artículo 61 de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De México.

Con respecto a lo que concierne a la migración actualmente es un tema latente pues representa un problema social, se trata de un movimiento poblacional para establecerse en un nuevo lugar, generalmente a causa de una situación económica.

Las caravanas migrantes o la migración en caravanas han tenido relevancia en Centroamérica a partir de 2018 por ser un movimiento de grupos poblacionales grandes que oscilan entre las 10,000 o más personas que viajan vía terrestre; este tipo de agrupaciones está constituida por adultos hombres, mujeres, niñas y niños.

Según las estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que están basadas en los datos del DAES, tomando en consideración como criterio a menores de 18 años, el número de niños migrantes permaneció estable en torno a los 24 millones entre 1990 y 2000, y aumentó constantemente a 27 millones en 2010 y a 33 millones en 2019. (PORTAL DE DATOS MUNDIALES SOBRE LA MIGRACIÓN)

En 2019, los niños migrantes representaban el 12 por ciento del total de la población de migrantes (UNICEF, 2020).

La proporción y el número de niños y jóvenes migrantes varían según la región. A partir de 2020, la proporción de jóvenes migrantes es mayor en los países de bajos y medianos ingresos que en los países de altos ingresos.

En este sentido la violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales ya una educación de calidad afectan la vida de niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica, en particular de México y algunos países de Centroamérica, por lo que se ven en la obligación de tomar la difícil decisión de dejar sus países.

Por su parte el tema de escases en todas sus vertientes representa un riesgo para los migrantes quienes ante la necesidad desconocen la realidad de los riesgos que este movimiento representan, sobre todo con aquellos grupos de población que son los más vulnerables como lo son las Niñas y Niños que por su condición física quedan susceptibles a padecer y ser víctimas de múltiples peligros durante su tránsito a otro lugar; tales como padecer enfermedades, desnutrición, no tener acceso a servicios de salud, ser detenidos, sufrir violencia o discriminación, explotación laboral, explotación sexual, tráfico de órganos, tráfico de personas y estar expuestos al crimen organizado etc.

Estos padecimientos son más susceptibles de sufrir, los niños migrantes que se encuentran en estado de indefensión y en condiciones desfavorables, es decir en función de que se trate de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana; por ejemplo, los que viajen con familiares o con un tutor legal/custodio, o de niños no acompañados, ya sea porque iniciaron el viaje solos o porque en algún momento de este quedaron separados de sus familiares o tutores legales/custodios, o bien los "acompañados no acompañados", que son los menores que viajan con un adulto, pero en una relación incierta con este.

En 2017, casi 9,000 niños, niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados; la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto.

En el mismo año, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano.

Es oportuno que el Estado como procurador del interés superior de la niñez legisle desarrolle políticas públicas, así como la creación de organismos e instituciones que tengan a bien garantizar el cuidado, protección y seguridad específica de niñas, y niños migrantes independientemente de la condición y modo en el que viajen.

Por los razonamientos anteriores la presente iniciativa tiene como objetivo brindar apoyo y protección a niñas y niños migrantes que derivado de esta condición sean susceptibles de padecer algún tipo de transgresión a sus derechos reconocidos por el Estado, motivo por el cual la Procuraduría Estatal en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal velará en todo momento por la salvaguarda y restitución de los Derechos de los menores migrantes, además se busca coadyuvar a la protección integral de las niñas y niños migrantes mediante la dación de servicios oportunos de salud, educación, transporte y alojamiento que garanticen la protección integral de la niñez y que deberá atenderse específicamente por el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales.

Por lo anteriormente fundado y descrito, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, sometemos a consideración de esta LX Legislatura, la presente iniciativa que reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que se acompaña del respectivo proyecto de decreto.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- DIPUTADA PROPONENTE.- ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Isanami Paredes Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Agotado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido, en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Isanami Paredes Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los legisladores, advertimos, con apego al estudio realizado, que la Iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de fijar mecanismos institucionales que tengan a bien salvaguardar el desarrollo integral e interés superior de la niñez mediante la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Asimismo, el propio ordenamiento constitucional en su artículo 4° precisa que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

En este contexto, encontramos que la Iniciativa de Decreto es consecuente con los preceptos constitucionales y legales y se orienta por garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y por hacer efectivo, en su extremo, el principio del interés superior de la niñez, dirigido, especialmente, en el caso que nos ocupa a los migrantes, con independencia de la condición y modo en el que viajen.

Reconocemos el propósito noble que conlleva la Iniciativa de Decreto por el que se busca mejorar el texto de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para favorecer plenamente el derecho reconocido en el artículo 4° de la Ley Suprema de los mexicanos, en apoyo de las niñas, niños y

adolescentes migrantes con nacionalidad mexicana, extranjeros o repatriados que se encuentren en territorio nacional.

Entendemos que el tema de la migración se encuentra latente y forma parte de los problemas sociales debido al movimiento poblacional que implica para ubicarse en nuevos lugares, sobre todo, por razones de carácter económico, sobresaliendo, las caravanas migrantes o la migración encaravanas de Centroamérica a partir del 2018; grupos que oscilan entre 10 mil o más personas que viajan vía terrestre, constituida por adultos, hombres y mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En este contexto y de acuerdo con los datos ilustrativos de la iniciativa, emanados de organismos internacionales, en los últimos años, la proporción de jóvenes migrantes ha sido mayor en los países de bajos y medianos ingresos que en los países de altos ingresos motivados por violencia, pobreza, acceso limitado a servicios sociales y educación de calidad.

Estas condiciones han afectado la vida de niñas, niños y adolescentes de la Latinoamérica, en especial, de México y Centroamérica, y los han motivado a dejar sus países de origen con el riesgo de que esto conlleva, sobre todo, por su situación de vulnerabilidad pues se trata de niñas, niños y adolescentes cuya condición física los hacen susceptibles a padecer y ser víctimas de múltiples peligros durante su tránsito a otros lugares, padecer enfermedades, desnutrición, carencia de servicio de salud, detenciones, sufrir violencia o discriminación, explotación laboral, explotación sexual, tráfico de órganos, tráfico de personas y estar expuesto al crimen organizado entre otros.

Es evidente que las niñas, niños y adolescentes migrantes son más susceptibles de sufrir estos padecimientos por su estado de indefensión y condiciones desfavorables acompañados o no, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en condiciones de movilidad humana, lo que hacen necesario la intervención del Estado en apoyo del interés superior de la niñez, particularmente, de las y los legisladores para conformar normas sustentadas en el interés superior de la niñez, que permitan políticas públicas, medidas y acciones para proteger a las niñas, niños y adolescentes, y la creación de organismos e instituciones que procuren su cuidado, protección y seguridad, siendo este, el motivo que impulsa la Iniciativa que se dictamina.

En consecuencia quienes formamos la comisión legislativa respaldamos la Iniciativa de Decreto pues tiene por objeto brindar apoyo y protección a niñas, niños y adolescentes migrantes y creemos adecuado reformar los artículos 61, 62, 64 y 66 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa, especialmente, de las niñas, niños y adolescentes y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.- PRESIDENTA.-DIP. ALICIA MERCADO MORENO.-(RÚBRICA).-SECRETARIA.-DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.-(RÚBRICA).-PROSECRETARIA.-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-(RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL.-(RÚBRICA).- DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ.-(RÚBRICA).-DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.-(RÚBRICA).-DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.-(RÚBRICA).-DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.-(RÚBRICA).**